

Página 37433, columna primera, líneas penúltima y última, donde dice: «Según el artículo 55.B 9 ... 10.700», debe decir: «Según el artículo 55.B 10 ... 10.704».

Página 37434, columna primera, punto 12, último párrafo, línea segunda, donde dice: «... por la Subsecretaría, debidamente...», debe decir: «... por la Subsecretaría, mediante resolución debidamente...».

Página 37434, columna primera, anexo IV, párrafo 4, línea primera, donde dice: «Asimilado a Grado Medio. N.2», debe decir: «Asimilado a Titulado de Grado Medio. N.2».

Página 37435, columna primera, categorías a extinguir con la persona, última línea, donde dice: «Profesora N.3», debe decir: «Profesora N.7».

Página 37438, columna segunda, anexo de categorías, línea 8, donde dice: «Auxiliar del Coro Nacional. N.8», debe decir: «Auxiliar del Coro Nacional. N.7».

Página 37441, columna primera, anexo VI, donde dice: «Conserjes», debe decir: «Portero de Servicios».

155

**RESOLUCION de 12 de diciembre de 1991, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Convenio Colectivo para el personal laboral del Ministerio de Justicia (revisión salarial del año 1991).**

Visto el texto del Convenio Colectivo para el personal laboral del Ministerio de Justicia (revisión salarial del año 1991), que fue suscrito con fecha 3 de diciembre de 1991, de una parte, por miembros del Comité de Empresa del citado Departamento ministerial, en representación del colectivo laboral afectado, y, de otra, por representantes del Ministerio de Justicia, en representación de la Administración, al que se acompaña informe favorable emitido por los Ministerios de Economía y Hacienda y del de Administraciones Públicas (Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones), en cumplimiento de lo previsto en la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de trabajo, esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora, con la advertencia a la misma del obligado cumplimiento de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, en la ejecución de dicho Convenio Colectivo.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 12 de diciembre de 1991.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

### CONVENIO COLECTIVO PARA EL PERSONAL LABORAL DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

*Acuerdo de revisión salarial para 1991-1992*

a) Aprobar las tablas salariales para 1991, que se detallan en los anexos I y II adjuntos y que sustituyen a los anexos II y III, respectivamente, incorporados al Convenio suscrito el día 16 de noviembre de 1990.

b) En 1992 las tablas salariales vigentes en 1991 se incrementarán automáticamente en función del porcentaje máximo que establezca la Ley de Presupuestos Generales del Estado para dicho ejercicio. En todo caso, serán de aplicación las normas de carácter general que puedan dictarse para la revisión de retribuciones del personal laboral de la Administración Pública como consecuencia de las desviaciones existentes entre el comportamiento del índice de precios al consumo registrado en 1991 y las previsiones realizadas sobre el mismo, así como los acuerdos que para dicho personal se fijen, con carácter general, entre la Administración y las Organizaciones Sindicales.

c) Para la aplicación de lo dispuesto en el apartado b), el incremento de masa salarial correspondiente al porcentaje que se determine en la Ley de Presupuestos Generales se distribuirá proporcionalmente a los importes de los conceptos en 1991, reservándose un punto de dicho incremento para su distribución lineal entre los salarios base y pagas extraordinarias de todas las categorías.

d) Los incrementos correspondientes a los conceptos de antigüedad congelada y absorción de CPT se distribuirán linealmente entre las categorías correspondientes al nivel VIII.

e) El complemento de Jornada Especial se devengará en la cuantía que se establece en el anexo II por la realización de cuarenta horas semanales durante tres meses en jornada de mañana y tarde o, en su caso, para el personal de oficios, así como categorías informáticas de

Gestor de Trabajos y Operador, por la realización de turnos de incidencias los sábados no festivos (un sábado de cada tres).

En 1991 la cuantía de este complemento se percibirá en las siguientes condiciones:

Primera.—Por la realización, durante dos meses, de una jornada de cuarenta horas semanales en horario de mañana y tarde por aquellos trabajadores que hayan realizado jornada continuada (treinta y ocho horas semanales) a lo largo del ejercicio.

Segunda.—Por la realización, durante un mes, de una jornada de cuarenta horas semanales en horario de mañana y tarde, por aquellos trabajadores que hayan realizado jornada centrada (cuarenta horas semanales) durante otros dos meses.

Tercera.—Los trabajadores que vengan percibiendo este concepto y que no puedan realizar las jornadas previstas en los puntos anteriores devengarán este complemento en las circunstancias previstas en el Convenio vigente y en la Instrucción de la Subsecretaría en la cuantía fijada para 1990, incrementada en el 7,22 por 100.

f) 1. El complemento de cantidad-prima de producción en la cuantía que se establece en el anexo II lo devengarán aquellos trabajadores con categoría profesional de Grabador-Terminalista que incrementen su producción diaria en un 90 por 100.

Los trabajadores Grabadores-Terminalistas adscritos a Unidades donde no sea posible cuantificar el incremento de producción en los términos fijados, devengarán este complemento por la realización, durante tres meses, de cuarenta horas semanales en jornada de mañana y tarde.

2. No obstante lo anterior, el devengo de este complemento en 1991 exigirá además de la producción prevista en el Convenio Colectivo, la realización de una jornada de cuarenta horas en turno de mañana y tarde durante dos meses.

3. A los Grabadores-Terminalistas que vengan percibiendo este concepto y que no puedan realizar la jornada prevista en el punto 1, devengarán este complemento en las circunstancias previstas en el Convenio vigente y en la Instrucción de la Subsecretaría en la cuantía fijada para 1990, incrementada en el 7,22 por 100.

### ANEXO I

Tabla salarial para 1991

Nivel	Categoría profesional	Salario base Pesetas	Paga extra Pesetas	Plus Convenio Pesetas	Annual 1991 Individual Pesetas
I	Jefe de División .....	1.994.349	332.391	656.835	2.983.575
	Titulado Superior .....	1.994.349	332.391	93.554	2.420.294
	Redactor .....	1.994.349	332.391	106.460	2.433.200
II	Analista de primera .....	1.619.172	269.862	413.794	2.302.828
	Gestor de Proyectos .....	1.619.172	269.862	412.953	2.301.987
	Analista de segunda .....	1.619.172	269.862	283.930	2.172.964
	Jefe Operatoria .....	1.619.172	269.862	246.791	2.135.825
	Jefe de la Sección Administrativa .....	1.619.172	269.862	155.134	2.044.168
	Titulado de Grado Medio .....	1.619.172	269.862	59.916	1.948.950
	Jefe de Instalaciones Informáticas .....	1.619.172	269.862	345.799	2.234.835
III	Programador Analista .....	1.353.657	225.609	388.297	1.967.564
	Gestor de Trabajos .....	1.353.657	225.609	388.297	1.967.564
	Programador de primera .....	1.353.657	225.609	270.770	1.850.036
	Jefe de Turno .....	1.353.657	225.609	270.770	1.850.036
	Programador de segunda .....	1.353.657	225.609	176.065	1.755.331
	Ayudante de Redacción .....	1.353.657	225.609	192.407	1.771.673
	Conservador .....	1.353.657	225.609	438.118	2.017.384
	Jefe de Seguridad .....	1.353.657	225.609	424.858	2.004.124
	Jefe de Negociado Administrativo .....	1.353.657	225.609	30.151	1.609.417
	IV	Adjunto Inst. Inf. ....	1.187.134	197.856	165.541
Operador .....		1.187.134	197.856	318.109	1.703.098
Oficial 1.º Administrativo .....		1.187.134	197.856	66.670	1.451.659
Oficial 1.º Oficios Varios .....		1.187.134	197.856	66.670	1.451.659
Portero Mayor .....		1.187.134	197.856	65.828	1.450.818
V	Grabador-Terminalista .....	1.107.743	184.624	65.636	1.358.003
	Oficial 2.º Administrativo .....	1.107.743	184.624	45.356	1.337.723
	Oficial 2.º Oficios Varios .....	1.107.743	184.624	45.356	1.337.723
VI	Subalterno Coordinador .....	986.174	164.362	78.883	1.229.419
	Vigilante Encargado Turno .....	986.174	164.362	78.883	1.229.419
VII	Telefonista .....	973.974	162.329	60.146	1.196.449
	Subalterno .....	973.974	162.329	35.915	1.172.218
	Empleado Servicios Diversos .....	973.974	162.329	20.717	1.157.070
VIII	Mozo Especialista y Mozo .....	901.758	150.293	41.590	1.093.641
	Vigilante .....	901.758	150.293	52.058	1.104.109
	Limpiadora .....	901.758	150.293	12.158	1.064.209

## ANEXO II

## Complementos no consolidables 1991

Nivel	Jornadas especiales (anual) Art. 45.4	Cantidad cuantía (anual) Art. 45.5	Puesto de trabajo (anual) Art. 45.5.6	Domingos y festivos (por día) Art. 45.8	Nocturnidad (anual) Art. 45.9
I	144.306	-	-	-	-
II	134.078	-	-	Jefe Operatoria, 9.547.	-
III	123.849	-	-	-	-
IV	113.558	-	Oficial 1. <sup>a</sup> O. V., 68.760.	Operador, 9.547.	-
V	103.268	Grabador-terminalista, 112.504.	Oficial 2. <sup>a</sup> O. V., 57.395.	-	-
VI	92.977	-	-	-	Vigilante Enc. Turno, 246.543.
VII	82.686	-	Subalterno, 45.620.	Subalterno, 6.819.	-
VIII	72.396	-	Mozo, 43.529.	-	-
			Vigilante diurno, 43.529.	Vigilante diurno, 6.819.	Vigilante nocturno, 225.439.
			Limpiador, 43.529.	-	-

## Complemento personal transitorio 1991

Apellidos y nombre	Categoría	Cuantía
Pablo Sanz, José Luis de .....	Jefe Ngdo. Advo. ....	176.118
García Limón, Fernando .....	Jefe Ngdo. Advo. ....	151.279
Maqueira San Martín, Carmen .....	Subalterna .....	156.341
Montero Fombuena, Adela .....	Subalterna .....	159.233
Barrena Gaspar, Magnolia .....	Limpiadora .....	549.124
Suma .....		1.192.095

## MINISTERIO DE CULTURA

156

*ORDEN de 4 de diciembre de 1991 por la que se reconoce, clasifica e inscribe como Fundación cultural privada de promoción, con el carácter de benéfica, la denominada «Fundación CEIM».*

Visto el expediente de reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas de la «Fundación CEIM», y

Resultando que por don Fernando Fernández-Tapias Román, en nombre y representación de la Confederación Empresaria de Madrid CEOE (CEIM), se procedió a constituir una Fundación cultural privada, con la expresada denominación, en escritura pública comprensiva de los Estatutos que han de regir la misma, ante el Notario de Madrid don Raúl González Pérez, el día 12 de julio de 1991, posteriormente complementada por otra escritura autorizada por el mismo Notario, con fecha 30 de octubre de 1991, fijándose su domicilio en Madrid, calle Diego de León, número 50;

Resultando que, de acuerdo con sus Estatutos y acta de constitución, la «Fundación CEIM» no es de ámbito nacional, puesto que sus objetivos, fines y actividades se realizarán exclusivamente en el ámbito de la Autonomía de Madrid. No obstante, en la actualidad no existe un Registro de Fundaciones culturales privadas en dicha Comunidad Autónoma, puesto que, hasta la fecha, no se ha desarrollado el Real Decreto 680/1985, de 19 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Madrid en materia de cultura, en relación con las Fundaciones;

Resultando que el capital inicial de la Institución asciende a la cantidad de 1.000.000 de pesetas, aportadas por la Entidad fundadora, constando certificación de que dicha cantidad se encuentra depositada en Entidad bancaria a nombre de la Fundación, se especifica el objeto de la misma, consistente en: «El fomento, impulso, desarrollo, protección y apoyo de actividades socioculturales de todas clases». Consecuentemente con ello, y dentro de este amplio objetivo, la Fundación podrá promover la comunicación y creatividad culturales, la investigación social y científica y, en general, cualquier actividad que el Patronato considere conveniente para cumplir su fin fundacional, todo ello desde

el respeto a las raíces culturales de libertad y humanismo que inspiran la civilización occidental. Para el cumplimiento de este fin, la Fundación podrá instituir premios o ayudas, sufragar estudios, investigaciones, cursos, conferencias, seminarios, congresos, exposiciones y exhibiciones monográficas, intensificar la difusión cultural a través de toda clase de medios de comunicación social propios o ajenos, preparando y, en su caso, editando publicaciones de todo tipo y fomentando la interrelación y comunicación científica, cultural, artística y social con otros países. Podrá, igualmente, instituir premios anuales a otorgar a las personas que hayan destacado en el mundo de la ciencia, de la investigación, de la cultura, de las artes o de la economía;

Resultando que el gobierno, administración y representación de la Fundación se encomienda a un Patronato constituido como sigue: Presidente: Don Max Mazín Brodovka; Vicepresidente: Don Antonio Beteré Cabeza; Secretario: Don Agustín Mascareñas Fuentes, y Vocales: Don José Antonio Clemente Moreno, don Fernando Fernández-Tapias Román, don Antonio García Fernández, don Mariano Jaquotot Uzuriaga, don Juan Manuel de Mingo Contreras, don Rafael Ortiz Rozas, don Gonzalo Pascual Arias y don Francisco Viejo Moreno, todos los cuales han aceptado expresamente sus cargos;

Vistos la Constitución vigente; la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970; el Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas, de 21 de julio de 1972; los Reales Decretos 1762/1979, de 29 de junio; 565/1985, de 24 de abril, y 680/1985, de 19 de abril, y las demás disposiciones concordantes y de general aplicación;

Considerando que, conforme a lo prevenido en los artículos 1.º y 2.º del Real Decreto 1762/1979, en relación con el artículo 103.4 del Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas, de 21 de julio de 1972, es de la competencia de este Departamento el reconocer, clasificar e inscribir la presente Fundación, en consideración a los fines que se propone cumplir;

Considerando que el presente expediente ha sido promovido por persona legitimada para ello, y que al mismo se han aportado cuantos datos y documentos se consideran esenciales, cumpliéndose los requisitos señalados en el artículo 1.º del Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas, aprobado por Decreto 2930/1972, de 21 de julio, con las especificaciones de sus artículos 6.º y 7.º, siendo, por su carácter, una Institución cultural y benéfica, y, por su naturaleza, de promoción, conforme al artículo 2.º, 4, del mismo,

Este Ministerio, a propuesta de la Secretaría General del Protectorado, previo informe favorable del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto:

Primero.-Reconocer como Fundación cultural privada de promoción, con el carácter de benéfica, la denominada «Fundación CEIM». Inscripción que se hace con carácter provisional hasta que por la Comunidad Autónoma de Madrid se desarrolle el Real Decreto 680/1985, de 19 de abril, en materia de Fundaciones.

Segundo.-Encomendar su representación y gobierno al Patronato, cuya composición anteriormente se detalla.

Tercero.-Aprobar su presupuesto para el primer año.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 4 de diciembre de 1991.-P. D. (Orden de 11 de enero de 1991), el Subsecretario, José Manuel Garrido Guzmán.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Cultura.